

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

RESOLUCIÓN No. DIR-INAMHI-002-2021**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E
HIDROLOGIA****CONSIDERANDO:**

- Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 de 9 de diciembre de 2016 se expidió el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo objetivo primordial es normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescata y potencia los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad;
- Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que Entidades de Investigación Científica son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados;
- Que el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece a los Institutos Públicos de Investigación como espacios para el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, definiéndolos como entidades con autonomía administrativa y financiera que tienen por objeto planificar, promover,

coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;

- Que el artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que la Máxima Autoridad de los institutos públicos de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido. Deberá poseer el grado académico de PhD; estar acreditado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; tener experiencia en participación en procesos de investigación y desarrollo; haber dirigido y gestionado proyectos de investigación; y, contar con publicaciones indexadas o patentes. El reglamento general definirá las particularidades de estos requisitos considerando la naturaleza de cada institución;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 7 de junio de 2017, se expide el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en cuyo artículo 12 numeral 7 se considera al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI como un Instituto Público de Investigación;
- Que el artículo 16 numeral 7 del propio Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación atribuye al Directorio de cada Instituto Público de Investigación la Conformación del Comité Asesor Científico;
- Que en el vigente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, publicado en el Registro Oficial No. 367 del 20 de enero del 2011, no consta dentro de la estructura orgánica del Instituto la existencia del Comité Asesor Científico;
- Que el artículo 6 literal b) de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI y el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Institución, establecen que son atribuciones y deberes del Directorio, aprobar y reformar el Reglamento Orgánico Funcional y demás Reglamentos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;
- Que es necesario cumplir la disposición contenida en el artículo 16 numeral 7 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, relacionada con la conformación del Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI;

Que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, en cumplimiento de la disposición reglamentaria señalada en el considerando anterior, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión del Proyecto de Reglamento que Conformar el Comité Asesor Científico del INAMHI, con base en el Proyecto preparado por iniciativa del propio Director Ejecutivo;

Que el citado Proyecto de Reglamento que Conformar el Comité Asesor Científico del INAMHI fue puesto a consideración del Directorio Ejecutivo de la Institución en Sesión 001/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 y aprobado su contenido mediante Resolución No. INAMHI-0002-2021 de esa misma fecha;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR CIENTIFICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA (INAMHI)

CAPITULO I

CONFORMACIÓN

Art. 1.- El Comité Asesor Científico del INAMHI (CAC-INAMHI), estará conformado por el Director Ejecutivo del INAMHI como Presidente quien tendrá el voto dirimente, un Investigador externo acreditado ante la Senescyt en el área de experticia del INAMHI, un representante de la Academia Nacional o Internacional, un representante de los Institutos Públicos de Investigación afin a la gestión del INAMHI y un investigador del INAMHI acreditado por la Senescyt quien actuará como Secretario.

Art. 2.- Para ser parte del Comité Asesor Científico se enviará invitación por escrito a participar mediante una solicitud generada por el Director Ejecutivo del INAMHI a los actores mencionados en el Artículo 1.

Art. 3.- Los miembros del Comité Asesor Científico deben tener como requisito mínimo una formación académica de Cuarto Nivel y ser investigadores, con amplia experiencia en ciencias de: Atmósfera y Ambiente; Hidrología, Meteorología, Hidráulica,

Agrometeorología, Riesgos Hidrometeorológicas, Electrónica, Telecomunicaciones, Informática, Física, Matemática, Química, Geología, Hidrogeología, Agroecología, Ciencias de la Tierra, Ciencias del Agua Variabilidad y Adaptación al cambio climático, Gestión Integral de Recursos Hídricos, Gobernanza Hídrica, Ciencias Espaciales y Geográficos.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Art. 4.- El CAC-INAMHI, estará conformado y constituido con la finalidad de asesorar al INAMHI en:

1. Líneas de Investigación definidas en el Plan Estratégico de Investigación aprobado.
2. El estado actual de la investigación y propuestas de planificación futura a ser consideradas por el INAMHI.
3. Relaciones con otros centros de investigación en áreas comunes.
4. Iniciativas relacionadas con investigación en tiempo, clima y agua.
5. Desarrollo de proyectos, así como en la evaluación de los proyectos presentados.
6. Desarrollo y transferencia de tecnología del conocimiento generado en el Instituto.
7. Direccionamiento para elaborar artículos científicos, notas técnicas, ponencias magistrales.
8. Otros asuntos que el CAC-INAMHI considere importante, en materia científica.
9. Tendencias u orientaciones en materia de investigación científica.
10. Posibles fuentes de financiamiento y asistencia técnica para proyectos de investigación desarrollados por la institución.
11. Desarrollo de portafolio de proyectos del Instituto.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Comité Asesor Científico del INAMHI, sesionará ordinariamente dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando

las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria previa, la efectuará el Secretario por disposición del Presidente; podrá reunirse para sesionar en su sede o en cualquier parte de país, de acuerdo con la convocatoria que disponga su Presidente.

Art. 6.- El Presidente del CAC-INAMHI tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir y clausurar cada reunión del CAC-INAMHI;
2. Lectura y aprobación de las actas de las Sesiones del CAC-INAMHI;
3. Someter a votación los puntos de la agenda tratados en cada reunión;
4. Firmar en conjunto con los miembros del Comité Asesor Científico, los informes resultantes de cada reunión y presentar a la Dirección Ejecutiva y ésta a su vez, al Directorio Ejecutivo del Instituto; y
5. Aprobar la agenda provisional, previa consulta con los demás miembros y definir la fecha para próxima Sesión del CAC-INAMHI;
6. Dirigir y ejercer la representación del Comité Asesor Científico en todos los actos que correspondan;
7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio, comunicadas por el Director Ejecutivo, que estén alineadas con la investigación científica en el ámbito de experticia del IPI;
8. Dirimir con su voto tomando las decisiones que correspondan.

Art. 7.- Dentro de sus miembros se elegirán a dos vocales; el primer vocal estará a cargo de las líneas y proyectos de investigación científica, incluido pero no limitado a proponer fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de investigación y /o alianzas estratégicas, asesoría y desarrollo de notas concepto de líneas y proyecto de investigación y desarrollo, evaluación y calificación de proyectos de investigación y propuestas de mejoras; y en ausencia del Presidente lo remplazará. El segundo vocal estará a cargo de las publicaciones científicas, incluido pero no limitado a asesorar y proponer temas, análisis, síntesis, revisiones de literatura y alianzas estratégicas para la publicación de artículos científicos. Ambos durarán en sus funciones dos años.

Art. 8.- Las resoluciones que se realicen en el CAC - INAMHI serán definidas por mayoría simple es decir la mitad más uno sin considerar las abstenciones.

Art. 13.- El Presidente del CAC-INAMHI preparará, una agenda preliminar para cada reunión del Comité Asesor Científico, la misma que será distribuida con 72 horas de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria y con 24 horas de anticipación a la fecha de la reunión extraordinaria.

Art. 14.- Los miembros del Comité Asesor Científico que propongan puntos suplementarios para la agenda preliminar, pondrán en conocimiento del Presidente con 72 días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria y con 24 días de anticipación a la fecha de la reunión extraordinaria.

Art. 15.- Para los miembros del CAC-INAMHI que no son funcionarios de la Institución, el presupuesto requerido en relación a pasajes y viáticos, deberán ser proporcionados por la institución a la que representan.

Artículo. 16.- De la asistencia. - La asistencia de los miembros a las sesiones del CAC es obligatoria y se requerirá de la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

CAPITULO V

DE LAS INVESTIGACIONES

Art 17.- Todas la Investigaciones realizadas por las Instituciones que conforman el CAC-INAMHI y aquellas patrocinadas no tendrán una finalidad de lucro personal, sino de apoyo e impulso para el INAMHI considerando que es una Institución de régimen público y recibe presupuesto del Estado. Además, todas las patentes que resulten de trabajos de investigación serán 100% propiedad intelectual del INAMHI.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El reglamento que norme el funcionamiento del Comité Asesor Científico podrá modificarse a instancias de cualquier miembro del Directorio o del CAC –INAMHI, para lo cual deberá acompañar el proyecto de reforma solicitado.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por parte del Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

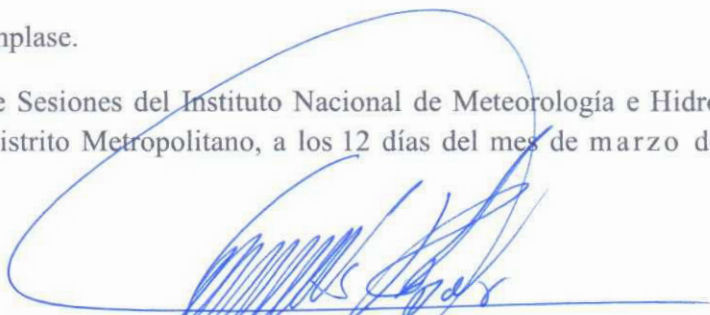
Tercera.- De la plena aplicación y ejecución de la presente Resolución encárguese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Director Ejecutivo del INAMHI dispondrá a la Unidad de TIC's, la publicación de la presente Resolución y Anexos en la página web institucional para conocimiento público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta cuando se modifique el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el CAC-INAMHI será considerado como un Organismo Ad-Hoc del INAMHI, para lo cual será necesario emitir el respectivo Reglamento de funcionamiento del CAC-INAMHI.

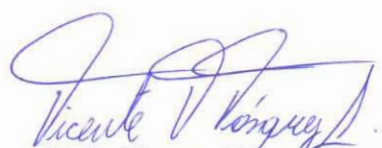
Comuníquese y cúmplase.

Dado, en la Sala de Sesiones del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo del año 2021.



Sr. Abg. Juan Andrés Delgado Garrido
**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA - INAMHI**

Lo Certifico:



Ph.D. Vicente Vásquez Granda
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA - INAMHI
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL INAMHI**